

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Comité de Transparencia  
**RESOLUCIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA CT-SSPCDMX-022-2026**  
**Solicitud de Acceso a la Información Pública: 090163326000480**

Ciudad de México, a 16 de abril de 2026.

**Vistos:** Para resolver la clasificación de información, en su modalidad de confidencialidad para brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

### ANTECEDENTES

I.- En fecha 30 de marzo de 2026, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **090163326000480** en la que se requirió lo siguiente:

#### Detalle de la solicitud:

"CON BASE A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA, SOLICITO INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A UN TRABAJADOR DE NOMBRE OSCAR MANUEL MORALES FLORES, POR LO QUE EXPONGO LO SIGUIENTE:

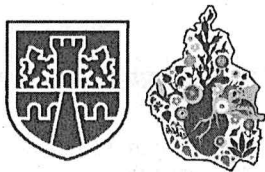
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y LA DIRECCIÓN DONDE SE ENCUENTRA DICHA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN.  
TALÓN DE PAGO DE LA QUINCENA 3 DONDE MUESTRE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR.  
PRESTACIONES LABORALES QUE OSTENTA EL TRABAJADOR.  
PLAZA QUE OSTENTA  
ESTATUS DEL TRABAJADOR, ES DECIR, ES BASE, CONFIANZA, INTERINO, EVENTUAL ETC.

AGRADEZCO SU APOYO" (Sic).

II.- En fecha 30 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, turnó la solicitud de referencia a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta SSPCDMX, que, debido a sus funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo, Capítulo XXX "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud", identificado con el numeral **MA-SAF-24-5468E570**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, pudiera contar con la información requerida por el particular.

III. En fecha 09 de abril de 2026, se recibió a través del correo electrónico institucional, el oficio número **SSPCDMX/DGAF/DACH/2035/2026**, datado el 01 de abril del año en curso; mediante dicho instrumento, el Lic. Sergio Hernández Hernández, Director de Administración de Capital Humano, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia, **solicitó la ampliación de plazo** para brindar respuesta a la solicitud de referencia, autorizada bajo la Resolución **CT-SSPCDMX-020-2026**.





## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

IV.- En fecha 09 de abril de 2026, se recibió a través del correo electrónico institucional, el oficio número **SSPCDMX/DGAF/DACH/2330/2025**, datado en la misma fecha; mediante dicho instrumento, el Lic. Sergio Hernández Hernández, Director de Administración de Capital Humano, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia, solicitó la aprobación de la versión pública para brindar respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

*"Después de haber realizado la lectura integral a la solicitud de mérito, sobre el cuestionamiento **"TALÓN DE PAGO DE LA QUINCENA 3 DONDE MUESTRE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR"**, es importante señalar que de dicho documento se desprenden datos de carácter personal en su **modalidad confidencial** como lo son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y deducciones; así como la cadena original del Complemento de Certificación del SAT y Código QR por lo que es necesario realizar la versión pública del Recibo Comprobante de Liquidación de Pago.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental que sea sometido ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, **la aprobación de la versión pública** del citado Recibo Comprobante de Liquidación de Pago, a efecto de poder entregar lo requerido al solicitante de conformidad a lo establecido en los artículos 40 fracción II, 103 fracción 1, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción XLIII, 90 fracción II, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como le vertido en los criterios 15/17 y 2/19, emitidos por el pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) y finalmente, lo establecido en el Capítulo 7 "Solicitud de intervención del Comité de Transparencia", fracción II del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de los Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México." (Sic).*

V. En fecha 13 de abril de 2026, esta Unidad de Transparencia realizó la revisión de 01 (un) Recibo Comprobante de Liquidación de Pago. Derivado de dicha revisión, se formularon observaciones a la Unidad Administrativa, las cuales versaron sobre la omisión en el testado de rubros considerados confidenciales.

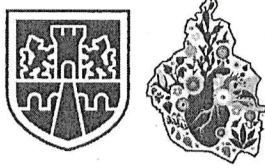
Una vez que dichas observaciones fueron subsanadas por la Unidad Administrativa, en fecha 14 de abril de 2026, se procede conforme al procedimiento legal aplicable, sometiendo a la valoración de este Comité de Transparencia lo manifestado.

VI.- Por lo anterior, resulta preciso establecer que, la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo a efecto lo siguiente:

*"...**Artículo 60.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...





# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

*La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.*

...  
**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

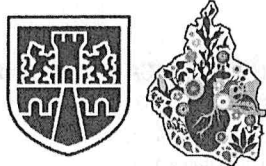
...  
**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...** (Sic).

VII.- En tal sentido, y derivado de las expresiones documentales que obran en la Dirección de Administración de Capital Humano para la atención de la solicitud en mérito; y tal como lo refiere dicha dirección "...sobre el cuestionamiento **"TALÓN DE PAGO DE LA QUINCENA 3 DONDE MUESTRE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR"**, es importante señalar que de dicho documento se desprenden datos de carácter personal en su **modalidad confidencial** como lo son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y deducciones; así como la cadena original del Complemento de Certificación del SAT y Código QR por lo que es necesario realizar la versión pública del Recibo Comprobante de Liquidación de Pago..." (Sic).

Ahora bien, es importante señalar que derivado a que se desprenden datos de carácter personal contenidos en el documento a través del cual se pretende dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en su **modalidad confidencial**, resulta menester someterse a versión pública a efecto de salvaguardar los datos personales, la siguiente información:

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC).**
- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).**
- **DEDUCCIONES.**
- **CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT.**
- **CÓDIGO QR.**

VIII.- Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia lo manifestado para su aprobación, modificación o revocación.



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103 fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:

*"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*

**Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

**Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

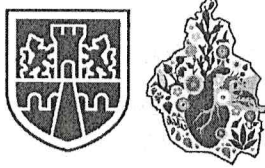
*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**Artículo 120.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas,





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. ..." (Sic).

Asimismo, los preceptos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, prevén lo siguiente:

"... **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

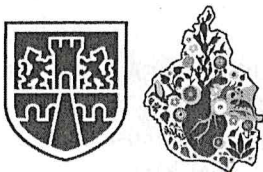
El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..." (Sic).

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line, a checkmark, and a signature.



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

En relación con los preceptos antes citados, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, prevén lo siguiente:

"... **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...  
**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...  
**Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

...  
**Quincuagésimo segundo.** Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

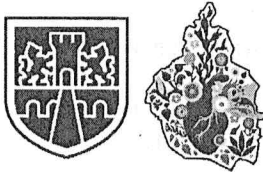
En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;

II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;

III. y Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial..." (Sic).





# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

**SEGUNDO.** De conformidad de lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con los numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, estableciendo que **serán los titulares de las Áreas los responsables de clasificar la información, ya que es la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, de tal forma que se encuentran en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo.**

La **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta SSPCDMX como área generadora de la información, elaboró la versión pública bajo su más estricta responsabilidad del documento denominado **"RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO"**, mismo que contiene información de carácter confidencial como lo son: **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DEDUCCIONES, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT Y CÓDIGO QR**, a efecto de salvaguardar los datos personales.

**TERCERO.** La **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia, pone a disposición de este cuerpo colegiado, la versión pública del documento denominado **"RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO"**, mismo que contiene información de carácter confidencial como, referidos en la solicitud citada al rubro, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de las documentales sometidas a consideración de versión pública a esta Unidad de Transparencia, se advierte que, se testó<sup>1</sup> la siguiente información de carácter confidencial: **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DEDUCCIONES, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT Y CÓDIGO QR**, por las razones expuestas a continuación:

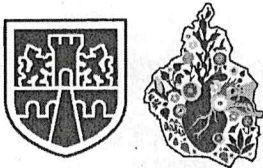
### DATOS IDENTIFICATIVOS

*"El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos." (Sic).*

<sup>1</sup>CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT: [https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo\\_datos\\_personales.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf)



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**

"Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic).

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**

"Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial." (Sic).

**DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO**

"Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial." (Sic).

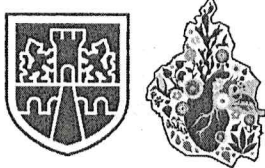
**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT**

"Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia." (Sic).

**CÓDIGO QR**

"Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR





# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

*almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública." (Sic).*

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales que testó la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, en la presente resolución que se somete a consideración para la aprobación del Comité de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como para la elaboración de versiones públicas, estableciendo que serán los titulares de las Áreas los responsables de clasificar la información, ya que es la instancia encargada de la generación de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concedores de la misma, de tal forma que se encuentran en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo.

Y de acuerdo con lo manifestado por el Área responsable competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial derivado a que se desprenden datos de carácter personal señalado en los considerandos del presente instrumento.

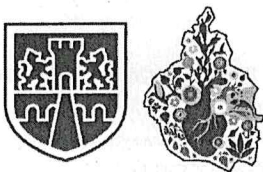
## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su calidad de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Dirección de Administración de Capital Humano** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución y al órgano garante para los efectos legales conducentes.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

**PRESIDENTE**

*[Firma]*  
**LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ**  
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

**SECRETARIA TÉCNICA**

*[Firma]*  
**DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

**INTEGRANTE E INVITADA PERMANENTE**

*[Firma]*  
**MTRA. LETICIA GUADALUPE DELADO CARRILLO**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**SUPLENTE**

*[Firma]*  
**C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ**  
DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SECTORIAL

**SUPLENTE**

*[Firma]*  
**DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA**  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

**SUPLENTE**

*[Firma]*  
**LIC. MÓNICA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
JUD DE AUDITORIA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución **CT-SSPCDMX-022-2026**, de fecha 16 de abril de 2026, aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX).

